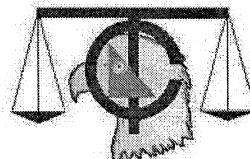
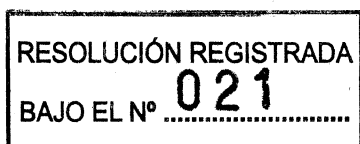




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

USHUAIA, 08 FEB 2011

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación N° 6047- MO 2009 caratulado "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION DE PRECIOS N° 5, RECALCULO SEGUN DECRETO NACION 1295/02 EN REEMPLAZO DE REDETERMINACIONES DECRETO PROV. N° 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL DE RIO GRANDE" y el Expediente N° 15493-MO 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACION DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL N° 1295/02 BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL DE RIO GRANDE - EMPRESA SITRA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados expedientes tramita el pago de la redeterminación de precios por Certificados Básicos correspondientes a la obra pública "Nuevo Hospital de Río Grande, ello en el marco del Acta Complementaria suscripta por la Provincia y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 19/02/09 registrada bajo el N° 13719, ratificada por Decreto Provincial N° 603/09, y aprobada por Resolución N° 56/09 de la Legislatura Provincial, y del Convenio de Redeterminación de Precios de fecha 28/04/2009, registrado bajo el N° 13738, ratificado por Decreto Provincial N° 819/09.

Que las actuaciones fueron intervenidas en primera instancia por este Tribunal de Cuentas en el marco del control previo dispuesto en el Art. 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50, emitiéndose el Acta de Constatación N° 06/2010 - AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS por medio de la cual la Auditora Fiscal, CPN Claudia M. CHAVEZ efectuó las siguientes observaciones:

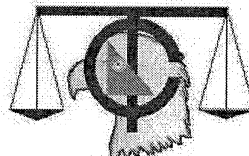
"1) En atención a la vigencia de la Ley Provincial N° 572, que ratifica el Dto. Pcial. N° 73/03 norma específica que rige en la provincia en materia de redeterminaciones de precios y lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio registrado ante la provincia y Sitra S.A.I.C.F.I y C, bajo el N° 9937 de fecha 31/08/04 (fs. 15464 Expte. 6677/XX/94), se observa la aplicación de una metodología distinta a la establecida a nivel provincial.

Por otra parte se sostiene que el origen del financiamiento no modifica lo dispuesto por el Art. 18° del Dto. N° 73/03, en cuanto al ámbito de aplicación de la mencionada norma legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 021



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

Téngase presente lo indicado por la *Secretaría Legal* de este Tribunal, mediante *Informe Legal* N° 110/10, Letra TCP-CA, obrante a fojas 69 del Expte. 15493/MO/09, que expresa en su apartado II.- Análisis: "En el marco de una licitación de obra pública, al momento de establecer el valor compensatorio de real incremento del costo sufrido por el contratista, es de aplicación la normativa atinente en la materia, en el caso de nuestra provincia el Decreto Provincial N° 073/03, ratificado por la Ley Provincial N° 572".

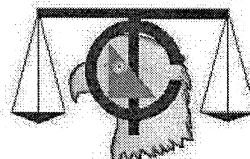
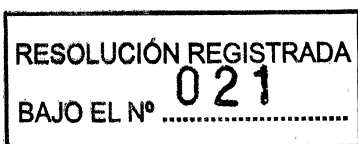
2- No se constata en las presentes, tal lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 603/09 (fs. 15566 del Expte. 3923/MO/09 agregado al Expte. 6677/XX/94), el cumplimiento del Art. 135°, inc. 1 de la Constitución Provincial, en cuanto al requerimiento de aprobación efectuado al Poder Legislativo, respecto del Acta Complementaria suscripta con fecha 29/02/09, Convenio Registrado bajo el N° 13719 con fecha 20/03/09. Por lo mismo no obra en las actuaciones la correspondiente aprobación efectuada por el Poder antes mencionado, según lo establecido por el Art. 105, inc. 7 de la Constitución Provincial.

3- No se dio cumplimiento al Punto 1° del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 01/2001, verificándose que las actuaciones ya se encuentran en etapa del devengado".

Que producidos los descargos del caso, y analizadas las actuaciones en la instancia del control posterior al pago, se emite por la Auditora Fiscal CP Valeria ROLON, el Informe Contable N° 388/10 – Letra TCP SC (incorporado a fs. 115/122 de Expte. N° 6047 -MO – 2009 y a fs. 90/97 de Expte. 15493 – MO-2009), en el cual se concluye en su punto V. 2.1. lo que a continuación se transcribe: "2.1 Daños patrimoniales al Erario público provincial. Del análisis realizado surge que, debido a la aplicación del Decreto 3602/06, cuya procedencia fuera observada, la Provincia asumió un compromiso adicional por \$ 4.630.477,11 según se desprende del cuadro expuesto en Acta de Constatación N° 06/10 – Auditoría de Obras Públicas determinado por la diferencia entre los montos de redeterminación obtenidos por la aplicación de la normativa provincial y la nacional). Habiéndose abonado en las actuaciones sometidas a su consideración la suma de \$ 711.438,01 en concepto de redeterminación correspondientes a los certificados básicos 01 a 22 inclusive. De lo anteriormente expuesto surge que, aunque no se ha realizado pagos por un importe superior al correspondiente al importe de las redeterminaciones calculadas por la Ley Provincial 572 (Decreto Provincial N° 73) el cual, hasta la quinta inclusive,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

asciende a la suma de \$ 1.838.865,70, se han anticipado fondos al contratista, toda vez que, el importe abonado por la redeterminación de los certificados básicos 01 a 22, hubiera sido menor de haberse ajustado su cálculo a las previsiones de la normativa provincial..."

Que se han emitido los Informes Legales Nº 110/10 Letra TCP CA Nº 110/10 y su similar Nº 237/10.

Que mediante Nota Interna Nº 1958/10 – Letra TCP – SC, la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, eleva las actuaciones citadas, indicando que en el marco de la reunión convocada mediante Nota Nº 1484/2010, los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas confirmaron que, ...*"los cálculos de las redeterminaciones de precios efectuados conforme a la metodología del Decreto P.E.N. Nº 1295/02 no son realizados no revisados por personal de esa cartera ministerial, toda vez que, los mismos son remitidos desde el Ministerio de Planificación Federal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional"*.

Que atento lo expuesto, y lo indicado expresamente en Informe Contable Nº 388/10 – Letra TCP SC punto V. 2.1., se advierte un presunto perjuicio fiscal.

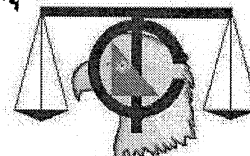
Que por ello y en esta instancia, cabe recordar que mediante Resolución Plenaria Nº 187/2010, se estableció el ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y de las respectivas Vocalías, por el período 01/07/2010 al 30/06/2011, resultando de la misma que la Vocalía de Auditoría sería ejercida por el entonces Vocal Contador, CPN Claudio Alberto RICCIUTI.

Que consecuentemente, considerando que en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 ccs y ssgtes. de la Ley Provincial 50, la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y excluyente del Señor Vocal de Auditoría y que asimismo, conforme lo actuado por la Sala Juzgadora del Poder Legislativo Provincial, mediante Resolución Sala Juzgadora Nº 006/10 de fecha 17 de Noviembre de 2010, el C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - D.N.I Nº 13.431.868 ha sido destituido del cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas, deviene necesario, ante la ausencia de Vocal de Auditoría, y conforme los motivos invocados en la Resolución Plenaria Nº 373/2010, promover el mecanismo de designación de un conjuez, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la ley precitada, en cuanto establece que: *"En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 021



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

presidencia. Si el ausente o impedido fuera un vocal, será sustituido por un conjuez integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula que reúnan los requisitos establecidos para la designación de los titulares".

Que por Resolución Plenaria N° 53/2009, se aprobó para el año 2009 la nómina de profesionales contadores matriculados de las ciudades de Ushuaia y Río Grande que cumplen con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 163 de la Constitución Provincial, y cuyo orden de convocatoria ha sido constatado mediante el acto de desinsaculación realizado con intervención de la Sra. Escribana General de Gobierno según Acta de Requerimiento y Constatación registrada bajo Actuación Notarial N° B-00012273 al B-00012274.

Que por Resolución Plenaria N° 14/11 se ratificó para el presente período la nómina de profesionales registrada en Acta de Constatación aprobada por Resolución Plenaria N° 53/2009.

Que conforme el orden resultante del anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/2009, y las causas ya asignadas al C.P.N. Roberto Juan SERVETTO -desinsaculado en primer lugar-, corresponde asignar las presentes actuaciones a quien le sigue en orden en la lista C.P.N. Sergio SALVATORE, debiendo notificarse al profesional de mención, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas conforme el régimen previsto por el artículo 41 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 12° y 27° de la Ley Provincial N° 50, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Organismo.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

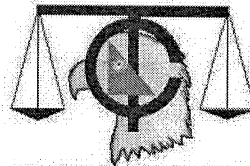
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Asignar, en carácter de conjuez, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 6047 - MO 2009 caratulado "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACION DE PRECIOS N° 5, RECALCULO SEGUN DECRETO NACION 1295/02 EN REEMPLAZO DE REDETERMINACIONES DECRETO PROV. N° 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL DE RIO GRANDE" y el Expediente del Registro de la Gobernación N° 15493 - MO - 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACION DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL N° 1295/02



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 021



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL"

BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL DE RIO GRANDE – EMPRESA SITRA S.A., al C.P.N. Sergio SALVATORE, en su calidad de profesional Contador desinsaculado en segundo término, conforme el orden resultante del anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/09, ratificada por Resolución Plenaria N° 14/2011, a efectos que asuma en las actuaciones citadas las funciones que le competen al Vocal de Auditoría, ello en razón de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Disponer, que en caso de existir alguna causal de excusación para entender en las presentes actuaciones, ésta deberá ser puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente, conforme los términos del art. 8 y ccs. de la Ley Provincial 141, 41°.1 in fine del CPCCLR y M y art. 78° de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3°.- Notificar mediante cédula al profesional designado, con copia de la presente resolución, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas, conforme el régimen previsto por el artículo N° 41 de la Resolución Plenaria N° 152 y sus modificatorias, como así también, que en caso de ausentarse de la Provincia, deberá comunicar al Tribunal tal circunstancia, en forma anticipada.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora interviniente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

T.C.F.
Resolución
Conferencia
Expediente
V.D.

RESOLUCION PLENARIA N° 021

/2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. ERNESTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia